

0803-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con cinco minutos del veintitres de abril de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido ALIANZA DEMOCRATICA NACIONAL en el cantón SAN MATEO de la provincia ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea, los documentos presentados por el partido político y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido ALIANZA DEMOCRÁTICA NACIONAL celebró el día nueve de abril del año dos mil veintiuno, de forma virtual, la asamblea cantonal de SAN MATEO, de la provincia de ALAJUELA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA
CANTON SAN MATEO**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
205580350	LAURA MARIELA ALVARADO PADILLA	PRESIDENTE PROPIETARIO
203150128	OSCAR ALVARADO MONTOYA	PRESIDENTE SUPLENTE
604670323	FATIMA GUADALUPE MELENDEZ ALVARADO	SECRETARIO SUPLENTE
202590545	JESUS ULATE JIMENEZ	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
203130310	JOSE ANTONIO MONTOYA ALVARADO	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
205580350	LAURA MARIELA ALVARADO PADILLA	TERRITORIAL
203150128	OSCAR ALVARADO MONTOYA	TERRITORIAL

Inconsistencias: No procede la acreditación de la señora María Gabriela León Toval, cédula de identidad n.º 305060094, como tesorera propietaria y delegada territorial, en virtud de haber sido designada en ausencia, sin que a la fecha conste en el expediente del partido político la carta de aceptación a los cargos en que fue designada, por lo que deberá la agrupación política presentar la carta original de la señora León Toval, aceptando los cargos en que fue nombrada, caso contrario, los puesto vacantes deberán ser designados mediante

la celebración de una nueva asamblea cantonal. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

De igual forma, no procede la acreditación del señor Mariano De Jesús Alvarado Padilla, cédula de identidad n.º 604130835, como secretario propietario y delegado territorial, por presentar doble militancia con el partido Unidad Social Cristiana, al haber sido acreditado mediante auto n.º 1520-DRPP-2017 de las quince horas con veinticinco minutos del dieciocho de julio de dos mil diecisiete, como secretario suplente por el distrito de San Mateo, cantón de San Mateo, de la provincia de Alajuela, designado así en la asamblea celebrada el día cuatro de junio de dos mil diecisiete, por lo que, para la debida subsanación deberá presentar ante este Órgano Electoral, la carta original de renuncia del señor Alvarado Padilla, debidamente recibida por el partido al que dimite, caso contrario, deberá la agrupación política convocar a una nueva asamblea cantonal para designar los cargos vacantes.

En cuanto a la designación del señor Eleuterio Barrantes Ramírez, cédula de identidad n.º 203310654, no procede su acreditación como delegado territorial, en virtud de que no cumple con el requisito de inscripción electoral, normado en los artículos 67 del Código Electoral y el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Realizado el estudio correspondiente en el Sistema Integrado de Información Civil y Electoral, se desprende que el señor Barrantes Ramírez, se encuentra inscrito en el cantón de Atenas, provincia de Alajuela, por lo que, deberá la agrupación política convocar a una nueva asamblea cantonal para designar el cargo vacante, el cual deberá cumplir el requisito de inscripción electoral supra citado, así como el de paridad de género estipulado en el artículo dos del Código Electoral.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente de acreditación el cargo del secretario y tesorero propietarios y tres delegados territoriales. Tome en consideración, que la designación de los delegados territoriales deberá cumplir con el principio de inscripción electoral antes señalado, así como el principio de paridad de género estipulado en el artículo dos del Código Electoral.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del citado Reglamento.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/vcm/gag
C.: Exp. n.º 327-2020, partido Alianza Democrática Nacional
Ref., No.: (4170, 3378 / 4289, 4317-3519)-**2021**